J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México



Ciudad de México, 2 de abril de 2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

El que suscribe, Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 Apartado D, incisos a), b) artículo 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículos 5 fracción I, 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 59 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México al tenor de la siguiente

Exposición de motivos:

La reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 que reformó y derogó diversas disposiciones de la en materia de la reforma política de la Ciudad de México, fue tal vez la acción legislativa más contundente desde la promulgación de la Constitución en 1917.

La reforma consistió en un cambio radical en el régimen de la Ciudad Capital de México para convertirlo en una Entidad Federativa. Este cambio fue derivado del proceso democrático que partió desde la extinción del Departamento del Distrito

J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México



Federal; entidad híbrida que en 1997 llevó al primer Jefe de Gobierno electo por votación popular al entonces Gobierno del Distrito Federal.

Calidad híbrida, porque a pesar de que el titular del Gobierno fue electo por la ciudadanía y tres años después así lo fueron los titulares de las dieciséis delegaciones, la administración se seguía rigiendo por un Estatuto de Gobierno y una Asamblea Legislativa acotada sin las facultades de un Congreso Local. Es hasta la reforma política de 2016 que se establece el procedimiento para la conformación de un Congreso Constituyente que se integró para analizar, discutir y aprobar al fin una Constitución Política, lo que trajo como consecuencia convertir a la Ciudad de México en una Entidad Federativa, con un Congreso Pleno y la organización territorial de dieciséis Alcaldías que sustituyeron a las Delegaciones.

Un cambio de fondo que hasta la fecha no se ha asimilado en su totalidad y posiblemente pasen muchos años, hasta que el estudio y análisis de los libros de historia hagan tomar conciencia en la población de las implicaciones que ha traído esta gran Reforma Constitucional.

La reforma es de largo alcance y tenemos sobre nuestras espaldas la obligación y el compromiso de sacar muchas leyes nuevas y otras tantas que deben actualizarse y armonizarse con el marco jurídico actual.

Todo está considerado, pero el tiempo avanza de manera implacable, de tal suerte que debemos acelerar el paso para cumplir cabalmente con la tarea encomendada por los ciudadanos que manifestaron mediante el voto, nuestra posición política.

Con esta visión es que presento ante ustedes esta iniciativa el día de hoy. Tiene como propósito facultar a las Alcaldías para que puedan suscribir convenios institucionales con la Federación, ya que actualmente esta posibilidad se infiere de

J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México



la redacción del articulado, pero no se manifiesta de manera expresa como facultad de los titulares.

La presente se sustenta a partir de los ordenamientos ya existentes, empezando por la Constitución Política de la Ciudad de México que en su artículo 53 señala de manera expresa la posibilidad de que las Alcaldías suscriban los convenios referidos para cumplir con lo que mandata la Ley Suprema local para ejercer plenamente la competencia en las materias específicas que se enumeran.

Artículo 53

Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. a 11. ...

- **12.** Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:
- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;
- VIII. Desarrollo económico y social:
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;

J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México



XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital; y

XV. Las demás que señalen las leyes.

El ejercicio de tales competencias se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

13. Las alcaldías y el Gobierno de la Ciudad establecerán, conforme a los principios de subsidiariedad y proximidad, convenios de coordinación, desconcentración y descentralización administrativas necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

14. ...

En la praxis, y después de que se aprobó un punto de acuerdo en el Primer Periodo Ordinario para exhortar a las Alcaldías para conformar escuelas de arte, es preciso facultarlas para suscribir convenios con la Federación para hacer posible el cumplimiento de lo que dispone el artículo noveno transitorio de la Propia Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

NOVENO.- La educación media superior y superior de la Ciudad de México deberá prever la ampliación progresiva de los recursos presupuestales destinados a eliminar la exclusión y falta de acceso a estos niveles educativos.

Las alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.

De la lectura del artículo transitorio referido, se deduce que la única manera en que una Alcaldía podría establecer y operar con plena autonomía escuelas de

J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México



arte, es mediante la suscripción de instrumentos jurídicos en donde se señalen puntualmente las obligaciones de las partes suscribientes.

Asimismo, derivado del mismo artículo transitorio, la fracción XII del artículo 61 de la Ley Orgánica de las Alcaldías señala la posibilidad de que estos órganos establezcan escuelas de arte, pero no se les faculta para suscribir convenios con la Federación.

Ley Orgánica de las Alcaldías

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS EN FORMA SUBORDINADA CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

. . .

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

I. A XI. ...

XII. Previa la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente, las Alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.

J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México



Hay que considerar que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, es un Órgano con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Cultura Federal, por lo que, para poder cumplir con la normativa aplicable, sería necesario suscribir un convenio con el Instituto mencionado.

En consecuencia, es preciso armonizar la Ley Orgánica de las Alcaldías con lo que dispone propio ordenamiento, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Fomento Cultural para el Distrito Federal en el artículo 5 en donde se otorga a las Delegaciones, hoy Alcaldías, la creación y establecimiento de establecimientos culturales, así como lo que establece el artículo 21 del mismo ordenamiento, en donde sí se señala de manera expresa, que a las delegaciones, hoy Alcaldías, les corresponde celebrar convenios con instancias federales.

Ley de Fomento Cultural para el Distrito Federal

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

I. a V. ...

VI. Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar establecimientos culturales, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, espacios mediáticos, imprentas y editoriales, pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, mediante la generación de soportes técnicos, materiales y financieros, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México



ARTÍCULO 21. Corresponde a las delegaciones en su ámbito de competencia:

1....

II. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o morales de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales de la delegación;

III a XVI...

Para mayor claridad, señalo a continuación en un cuadro comparativo la adición propuesta a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
Artículo 59. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Gobierno y régimen interior, son las siguientes:	Artículo 59. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Gobierno y régimen interior, son las siguientes:
 Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad, que tengan impacto en la demarcación territorial; y 	 Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad, que tengan impacto en la demarcación territorial,
Sin correlativo	II. Suscribir convenios con la Federación, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley y otras disposiciones para las Alcaldías, y
II. Participar en la instancia de coordinación metropolitana, de manera particular aquellas demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México.	III. Participar en la instancia de coordinación metropolitana, de manera particular aquellas demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México.

J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México



Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona una nueva fracción II al artículo 59 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, recorriéndose la actual II en sus términos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 59. ...-

- I. ...
- II. Suscribir convenios con la Federación, para poder dar cumplimiento a las disposiciones de la Constitución política de la Ciudad de México, la presente Ley y otras disposiciones para las Alcaldías, y
- III. Participar en la instancia de coordinación metropolitana, de manera particular aquellas demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los 2 días del mes de abril de 2019.